

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25527 REAL DECRETO 2088/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-León en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

El Real Decreto 1954/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 26 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se apueba el acuerdo de la Comisión Mixta de fecha 26 de diciembre de 1983, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 26 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149.1.13, 10 y 3 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 28.1.9 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, agotando de esta forma el proceso.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2499/1971, de 13 de agosto, y 733/1973, de 29 de marzo, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones y servicios, en materia de selección y reproducción animal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publican en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario establecidos o elaborados por el órgano colegiado y a desarrollar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.

b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.

c) La prestación de servicios a otras Comunidades Autónomas, así como la fijación de las contraprestaciones recíprocas.

d) La gestión del Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de León y del Depósito de Reproductores Selectos de Boñar (León).

Segundo.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los servicios de selección y reproducción animal que se especifican en la relación correspondiente.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que afecte a materias de reproducción y selección animal.

b) De acuerdo con lo que se indica en el punto D, el establecimiento de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario a desarrollar anualmente por

los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, así como la asignación de los recursos presupuestarios para tal fin.

c) El control del comercio exterior de material genético animal y de reproductores con destino a los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o Depósitos de Reproductores Selectos.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Primero.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interés nacional.

b) La determinación de los niveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existentes en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c) La propuesta de inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

d) Los análisis de necesidades y mecanismo de suministro y distribución de material genético a las Comunidades Autónomas para sus respectivos programas de reproducción ordenada.

e) La elaboración de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

Segundo.—Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla y León se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones transferidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León y demás disposiciones en cada caso aplicables.

Segundo.—En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

Primero.—El personal adscrito a los servicios, y que se refieren nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

Segundo.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

Primero.—El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 37.295 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1; dicho coste está minorado en 5.038 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

Segundo.—Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	30.987.000
Gastos de funcionamiento	7.215.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	4.182.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	5.089.000
Financiación neta	37.295.000

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallan en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

J) *Fecha de efectividad de la transferencia.*

El traspaso de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expide la presente certificación en Madrid a 26 de diciembre de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

Decreto 2498/1971, de 13 de agosto, sobre normas reguladoras de la reproducción ganadera.

Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado.

Y disposiciones complementarias.

8.2. PLANES DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRABAJAN

CENSO NACIONAL DE EMERGENCIAS Y REPRODUCCION ANIMAL DE LEON.

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Campo o Escala	Distribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
SENA PARRIS, SANTA MARÍA DEL VALLE (1)	ACTIVIDAD LABORAL		980.300	80.300	1.060.600

(1) Inicialmente voluntaria por cinco años.

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por línea:
Total de vacantes por Cuerpo:

8.3. RELACION GENERAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

CENSO NACIONAL DE EMERGENCIAS Y REPRODUCCION ANIMAL DE LEON.

Apellidos y nombre	Campo o Escala al que se aplica	Puesto de trabajo	Distribuciones 1983		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
ORDÓÑEZ YRIBARREN, ANTONIO.	VETERINARIO	INTERMEDIO VETERINARIA	980.300	100.700	1.081.000
TRISTAN BARRIO, ANTONIO.	VETERINARIO	INTERMEDIO VETERINARIA	980.300	100.700	1.081.000
PASCUAL LÓPEZ, MIGUEL.	VETERINARIO	ALUMBRADO VETERINARIA	980.300	220.700	1.201.000

Resumen: Total contratados por Cuerpo o Escala e los que se trabajan.

8.4. RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: CENSO NACIONAL DE EMERGENCIAS Y REPRODUCCION ANIMAL DE LEON.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Distribuciones 1983		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
VERGARA MARTINEZ, MARCELO.	ACTIVIDAD LABORAL	680.000	80.000	760.000
MORILLAS DEL RIO, GERMANO.	PASTOR	700.000	80.000	780.000
ESPINOSA ALONSO, DOMINGO.	PASTOR	680.000	80.000	760.000
ESTEBANEZ MARTINEZ, FRANCISCO.	PASTOR	680.000	80.000	760.000
ESTEBANEZ MARTINEZ, FRANCISCO.	PASTOR	700.000	80.000	780.000
FINANDEZ DIAZ, MIGUEL.	PASTOR	780.000	80.000	860.000
GARCIA GONZALEZ, JOELIA.	PASTOR	780.000	80.000	860.000
CAVALLOZ GONZALEZ JOSE DIEZ.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	700.000	80.000	780.000
GONZALEZ GARCIA, MARTA TERESA.	ADMINISTRATIVO.	870.000	80.000	950.000
ILLORRITA BARRIO, SILVANO.	PASTOR	730.000	80.000	810.000
MARQUEZ BARRIO, MARCELO.	PASTOR	680.000	80.000	760.000
MOLINOS GARCILLA, VITALINO.	PASTOR	680.000	80.000	760.000

RELACION III

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBEROS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRABAJAN A ... CENSO NACIONAL DE EMERGENCIAS Y REPRODUCCION ANIMAL DE LEON.

1. INGRESOS

Bienes y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cadastral	Total	
CENSO NACIONAL DE EMERGENCIAS Y REPRODUCCION ANIMAL DE LEON.	LEON, C/ Marqués de Valdecarlos s/n	CENSO BIENES DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO		170.000	En este apartado se han consignado las superficies que corresponden a las instalaciones con sus dependencias.
DEPOSITO DE REPRODUCCION ANIMAL DE LEON.	LEON.	BIENES DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO		150.000	En este apartado se han consignado las superficies que corresponden a las instalaciones con sus dependencias.

2. MATERIAS Y EQUIPO

- Programa ALFA-OMEGA. Matricula P-10-10-10.
- CITRON 2 CV. Matricula P-10-10-10.
- CITRON 2 CV. Matricula P-10-10-10.
- SIDA 2000. Matricula P-10-10-10.
- Programa SIDA. Matricula P-10-10-10.

RELACION III 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRABAJAN A ... CENSO NACIONAL DE EMERGENCIAS Y REPRODUCCION ANIMAL DE LEON.

8.1. RELACION GENERAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CENSO NACIONAL DE EMERGENCIAS Y REPRODUCCION ANIMAL DE LEON.

Apellidos y nombre	Campo o Escala a que pertenece	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Distribuciones 1983		TOTAL ANUAL
				Básicas	Complementarias	
ALONSO GARCIA, JOSE.	INTERMEDIO VETERINARIO	ACTIVO	INTERMEDIO VETERINARIO	1.072.770	781.470	1.854.240
FRANCO BUCARTELLA, FRANCISCO.	VETERINARIO TITULAR	ACTIVO	INTERMEDIO VETERINARIO			
BARRO GARCIA, RAMON.	VETERINARIO TITULAR	ACTIVO	INTERMEDIO VETERINARIO			
BARRO GARCIA, RAMON.	VETERINARIO TITULAR	ACTIVO	INTERMEDIO VETERINARIO			
ALVAREZ GARCIA, JOSE.	VETERINARIO TITULAR	ACTIVO	INTERMEDIO VETERINARIO			
PASCUAL GONZALEZ, MARCELO.	VETERINARIO TITULAR	ACTIVO	INTERMEDIO VETERINARIO			
LANZARIN GARCIA, TOMAS.	GENERAL SUBALFARO.	ACTIVO	GENERAL	647.532	227.854	875.386

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: DEPOSITO DE REPRODUCTORES SELECTOS DE BOVIA (LEON).

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones 1983		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
DÍEZ FERRANDEZ, MARCEL TERAN MARTINEZ, MIGUEL	OFICIAL 14 CAPATAS GANADERO	742.044	86.444	828.488
		827.108	227.488	1.054.596

RELACION N.º 3

3.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENSVRA) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRE SUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982. (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21. Servicio 01			30.987			30.987
CAPITULO II						
Sección 21. Servicios 01 y 04			7.225			7.225
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicio 04. Concepto 021					4.282	4.282
TOTAL COSTES			38.212		4.282	42.494
TOTAL RECURSOS						5.000
CARGA ASUMIDA NETA						37.494

3.2.- DONACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENSVRA) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.984 (1) (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21. Servicio 01			36.136			36.136
CAPITULO II						
Sección 21. Servicios 01 y 04			8.418			8.418
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicio 04. Concepto 021					4.076	4.076
TOTAL COSTES			44.554		4.076	48.630
TOTAL RECURSOS						5.934
CARGA ASUMIDA NETA						42.696

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad resuelta y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real Decreto.